



097/06

*Universidad Nacional de Lanús*

Lanús, 05 de octubre de 2006

VISTO, el Expediente N° 95/06 del 10 de febrero de 2006, Anexo II Ref. Expediente N° 2285/05, su acumulado Expediente N° 1016/06 del 9 de mayo de 2006, Expediente N° 2031/06, y;

CONSIDERANDO

Que mediante los expedientes del Visto, por el Expediente N° 2285/05 se llamó a concurso público de antecedes y oposición para docentes investigadores año 2005, por el Expediente N° 95/06 se abrió el Anexo II del citado Expediente, concretamente para el N° I-002/05, para la asignatura "Políticas Públicas" del Departamento de Planificación y Políticas Públicas, mediante Expediente N° 1016/06 acumulado al anterior, la designación de nuevo Tribunal para dicho concurso respectivamente y por Expediente N° 2031/06 el tratamiento de la impugnación deducida al dictamen del jurado interviniente en el Concurso N° I-002/05, en su séptima reunión por parte de este Consejo Superior;

Que al concurso N° I-002/05 se presentaron dos postulantes la Lic. Andrea María Daverio Barreix y el Lic. Gustavo Carlos Antonio Gamallo;

Que el jurado originalmente designado debió ser reemplazado en parte, en virtud de la imposibilidad de ciertos jurados en llevar a cabo su cometido, situación que les fuera notificada a los postulantes brindado su expresa conformidad con la nueva integración, según lo que surge de las constancias obrantes a fs. 164 del Expediente N° 95/06;

Que desarrollado el concurso, el jurado interviniente emite dictamen el que se encuentra glosado a fs. 172/81, en el cual ubica en primer término a la postulante Andrea María Daverio Barreix, y a fs. 182 y 183 obran las notificaciones de los postulantes Gamallo y Daverio respectivamente, respecto del citado dictamen, todas correspondientes al Expediente N° 95/06;

Que el postulante Gustavo Carlos Antonio Gamallo, se alzó contra el dictamen del jurado interviniente, interponiendo escrito de impugnación glosado a fs. 185//90, el que fuera declarado temporáneo mediante Resolución Rectoral N° 1210/06 obrante a fs. 192, y suspendiendo en consecuencia los términos a efectos de que el recurrente tome vista de las actuaciones, todas correspondientes al Expediente N° 95/06;

**Firma Ana Jaramillo    Adela Castronovo    Daniel Toribio**



097/06

*Universidad Nacional de Lanús*

Que a fs. 194 luce glosada la carta documento de notificación al postulante de la Resolución aludida precedentemente, y a fs. 194 vuelta obra la constancia de que el mismo ha tomado vista del expediente retirando copias de las actuaciones de fs. 03 a 039 inclusive, y de fs. 172 a 176 inclusive, siempre del mismo expediente;

Que a fs. 198 del Expediente N° 95/06, obra notificación a la restante postulante Andrea Daverio Barreix de la existencia de impugnación deducida al dictamen del jurado del concurso;

Que a fs. 199/201, se encuentra glosada la mejora de fundamentos de la impugnación interpuesta, y a fs. 201 vuelta del Expediente N° 95/06, obra la notificación a Andrea Daverio de la ampliación de la impugnación aludida;

Que a fs. 202 del Expediente N° 95/06, obra la solicitud de acumulación de las actuaciones del Expediente 1016/06 por la conexidad existente con el anterior, lo que es dispuesto por la Secretaría General a fs. 203;

Que a fs. 10 del Expediente N° 1016/06 obra la Resolución Rectoral N° 1018/06 mediante la cual se designa el jurado reemplazante;

Que a fs. 205/209 del Expediente N° 95/06, obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos elevando sus conclusiones a este Consejo Superior a sus efectos;

Que sometidas a consideración las actuaciones en la Comisión de Asuntos Académicos de este Consejo Superior, se decide solicitar de acuerdo con lo dispuesto por el art. 22 inc. b) del Reglamento de Concursos Docentes de esta Universidad, que el jurado interviniente amplíe el dictamen oportunamente emitido;

Que a fs. 211/213 del Expediente N° 95/06, obra glosada la ampliación formulada por dicho jurado presentada en tiempo y forma de acuerdo con lo establecido al respecto en el mencionado Reglamento de Concursos Docentes;

Que con tales constancias, este Consejo Superior dispone de suficientes elementos para decidir sobre el particular;

**Firma Ana Jaramillo    Adela Castronovo    Daniel Toribio**



097/06

*Universidad Nacional de Lanús*

Que las objeciones que motivaran la impugnación y su posterior ampliación, pueden sintetizarse en que existieron vicios del procedimiento en el desarrollo del concurso susceptibles de su nulificación, y que la actuación del jurado no ha ponderado cualitativamente los antecedentes y la oposición, lo que a su vez implicaría la violación de lo dispuesto en las Resoluciones Rectorales N° 2202/05 y N° 056/03 que sanciona el Reglamento de Concursos Docentes;

Que de las constancias obrantes en autos no se desprende la existencia de los vicios apuntados, ya que el jurado integrado fue notificado en tiempo y forma a los postulantes, los que expresaron su conformidad, ni el apartamiento de la normativa específica, no habiéndose tampoco demostrado que el jurado actuante haya obrado con manifiesta arbitrariedad, sino dentro de las facultades que le son propias arribando a un dictamen unánime, explayándose en la ampliación brindada sobre los aspectos académicos y pedagógicos tenidos en cuenta para arribar a las conclusiones expuestas;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha concluido que no han existido vicios procedimentales en el desarrollo del concurso, que el postulante recurrente se presentó voluntariamente a la evaluación, que prestó conformidad con todo lo actuado en forma previa, que el jurado actuante se ha pronunciado en el marco de legalidad pertinente emitiendo un juicio válido, ponderando debidamente todos los antecedentes de los postulantes, merituando asimismo todos los aspectos personales, lo que se completa con la ampliación de fundamentos oportunamente brindada, que explicita aún más, el criterio utilizado en la evaluación, y consecuentemente, que la impugnación deducida carece de virtualidad para conmovir la decisión arribada aconsejando la confirmación del resultado del concurso;

Que este Consejo Superior resulta competente para resolver sobre el particular, a tenor de lo normado en el art. 22 inc. a) del Reglamento de Concursos Docentes y art. 31 incs. a) y w) del Estatuto de esta Universidad;

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:

**Firma Ana Jaramillo    Adela Castronovo    Daniel Toribio**



097/06

*Universidad Nacional de Lanús*

ARTICULO 1º: Desestimar la impugnación deducida por el postulante Lic. Gustavo Carlos Antonio Gamallo.

ARTICULO 2º: Aprobar el dictamen del jurado actuante en el “Concurso Público de Antecedentes y Oposición para Docentes Investigadores Año 2005 N° 1-002/05.

ARTICULO 3º: Adjudicar a la Lic. Andrea María Daverio Barreix, el cargo de docente concursada adjunta con dedicación simple, en la asignatura “Políticas Públicas” del Departamento de Planificación y Políticas Públicas.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese. Cumplido, archívese.

**Firma Ana Jaramillo    Adela Castronovo    Daniel Toribio**